

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00250-00

Actor: Cooperativa de Trabajo Asociado Amistad y Desarrollo

Demandado: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por el señor Nelson Suescuen Zorrilla en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMISTAD Y DESARROLLO, por intermedio de apoderado judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá anexarse copia de la totalidad del acto administrativo acusado, teniendo en cuenta que el Acta de fecha 23 de diciembre de 2014 suscrita en la Audiencia Pública de Adjudicación la Licitación No. LP-DT-NSA-002-2014, que obra a folios 31 al 37 del expediente, se encuentra incompleta y resulta de vital importancia para determinar en primer lugar a quien se le adjudicó específicamente el contrato solicitado por la parte demandante y segundo lugar poder establecer si procedían o no recursos en contra de la misma, los cuales debieron haberse surtido para el agotamiento de la vía gubernativa. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 161 numeral 2º y 166 numeral 1º del CPACA.
2. Deberá anexarse copia de la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría. Lo anterior resulta necesario para determinar si se concilió sobre todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1º del CPACA.
3. Deberá anexarse el medio magnético (CD) que contenga la copia de la demanda junto con sus anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

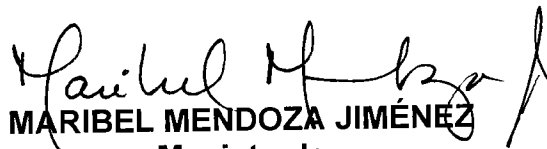
RESUELVE


PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor Nelson Suescuen Zorrilla en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMISTAD Y DESARROLLO, a través de apoderado judicial, contra la UAE-DIAN, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional en derecho **ABEL MEJÍA CUEVAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por el presente, en el Estado, notifico a las
partes involucradas, anterior, a las 5:00 a.m.
no: 15 JUL/2015


Secretaría General